



RESOLUCIÓN N° 094-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1079-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de los predios de 16 089,21 m², 7 098,64 m² y 2 784,63 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el “Centro Poblado Nueva Esperanza”, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P26012055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS Nros 118398, 118395 y 118406 respectivamente (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 25981-2018-MTC/20.15, presentado el 13 de noviembre de 2018 (S.I. N° 41036-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Provías Nacional (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicita la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”) de “los predios” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **“Carretera longitudinal de la sierra: Chiple-Cutervo-Cochabamba-Chota-Bambamarca-Hualgayoc-Desvío Yanacochoa, Cajabamba-Sausacochoa, Huamachuco-Shorey-Santiago de Chuco-Pallasca-Cabana-Tauca, Huallanca-Caraz, Huallanca-La Unión-Huánuco, Izcuchaca-Mayocc-Huanta Ayacucho-Andahuaylas-Abancay”** (fojas 1), adjuntando entre otros:

i) Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 2 a 15); ii) Partida Registral N° P26012055 (fojas 16 al 25); iii) Informe de Inspección Técnica (fojas 27 a 29); iv) Memoria técnico-legal y Plano de Ubicación y Localización N° TR-IN-01 (fojas 31 a 40); v) Fotografías (fojas 42 a 46); vi) Plano Perimétrico TR-IN-02 y Plano de Infraestructura TR-IN-03 (fojas 50 a 51); y vii) Un CD (foja 52).



4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.



8. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución del proyecto denominado: “**Carretera longitudinal de la sierra: Chiple- Cutervo-Cochabamba-Chota-Bambamarca-Hualgayoc-Desvío Yanacocha, Cajabamba-Sausacocha, Huamachuco-Shorey-Santiago de Chuco-Pallasca- Cabana-Tauca, Huallanca-Caraz, Huallanca-La Unión-Huánuco, Izcuchaca- Mayocc-Huanta Ayacucho-Andahuaylas-Abancay**”, ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral N° 13 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 -“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

9. Que, mediante Oficio N° 3376-2018/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “los predios” a favor de “PROVIAS NACIONAL”, en la Partida Registral N° P26012055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS NACIONAL”, el Plan de saneamiento físico y legal e inspección técnica, se concluye que “los predios”: i) forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P26012055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas; y, ii) se encuentran comprendidos dentro de un área mayor destinada a área de circulación, por lo que constituye un bien **dominio público**.



RESOLUCIÓN N° 094-2019/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de "los predios" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que sea destinado al proyecto denominado: "**Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay**".

12. Que, toda vez que se ha determinado que "los predios" forman parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlos de la Partida Registral P26012055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

13. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y los Informes Técnico Legales N° 115, 116 y 117-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de los predios de 16 089,21 m², 7 098,64 m² y 2 784,63 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el "Centro Poblado Nueva Esperanza", distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P26012055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, con CUS N^{ros} 118398, 118395 y 118406 respectivamente; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de los predios descritos en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, para que sea destinado al proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

Artículo 3°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/reak-jecc
POI N° 20.1.2.11



Maria del Pilar Flores

ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES